



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO
SANDRA CRUZ PEÑA Vs.
IPS HEMELOFE SALUD S.A.S, IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD
MEGSALUD S.A.S. Y INGBUS GROUP S.A.S.

AUTO NO. 14

En la ciudad de Neiva (H), a los veintitrés días (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las 10 A.M., se reunieron en la sala de audiencias No. 2 del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Huila, el Tribunal de Arbitramento integrado por el árbitro único **CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.129.963 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 60.875 del Consejo Superior de la Judicatura; y la abogada **ANA VALERIA POLANÍA AUSIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.448.364 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 258.265 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como Secretaria del Tribunal, se constituyen en audiencia en los términos del artículo 20 de la Ley 1563 de 2012, con el fin de resolver la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO BETANCUR CASTAÑEDA**, en su calidad de Representante Legal de **IPS HEMOPLIFE SALUD SAS**, relacionada con **DERECHO DE PETICION**, artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

En su derecho de petición el representante legal de la demandada peticona lo siguiente:
*"PRIMERO: Solicito a su despacho se sirva realizar la debida NOTIFICACIÓN AL BANCO DAVIVIENDA, para que materialice el ordenado LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOBRE LA CUENTA *****8989, según lo establecido en el AUTO N° 10, (NUMERAL PRIMERO Y SEGUNDO DEL RESUELVE)*

.En primer término es menester señalar que la petición que hace el interesado es meramente de movimiento procesal, es decir, judicial más no administrativa, razón por la cual se le recuerda al peticionario que para ello tiene apoderado judicial reconocido dentro del proceso, a través del cual debe dirigir cualquier solicitud a este Tribunal, sin olvidar que por estarse reclamando en este el pago de unos cánones de arrendamiento, la parte demandada (ARRENDATARIO) no será oído hasta tanto no acredite lo exigido por el artículo 384, numeral 4, inciso 2, Código General del Proceso.

El artículo 23 constitucional establece: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*

Al respecto el Consejo de Estado en sentencia de 8 de marzo de 2001, Exp. AC-3205, dijo: *"De acuerdo con el C.C.A., de manera particular con el Título I, que define los principios generales de las actuaciones administrativas, es dentro de ellas o con ocasión de ellas que procede el derecho de petición por motivos de interés general o particular."*

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



centroconciliacion@cchulla.org
centroconciliacionpitalito@cchulla.org



**Cámara de Comercio
del Huila**

Distinto al discutible por los procedimientos judiciales regulados por normas especiales que señalan a los sujetos procesales, los eventos indicados para elevar peticiones, la naturaleza de las peticiones, los términos de que dispone el conductor del respectivo proceso para contestar por medio de una providencia, auto de sustanciación o interlocutorio, o sentencia, que desate el objeto del pedimento, los sistemas de notificación de la decisión judicial y los recursos admisibles contra esa decisión. ". En este sentido, resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto. Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez (arbitro) o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio. Al respecto la Corte Constitucional ha dicho: "Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso (...) el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido –como también las partes y los intervinientes– a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 de la C. P.)."

En segundo término, este Tribunal conforme a lo solicitado por el señor CARLOS ALBERTO BETANCUR CASTAÑEDA ha de advertirle que nuestro estatuto procedimental consagra términos y oportunidades precisas para que las partes o intervinientes realicen las actuaciones procesales (Artículos 13 y 117 del Código General del Proceso, hoy vigente).

www.cchulla.org

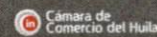
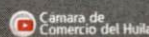
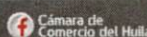
NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchulla.org





centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

En armonía con lo anterior, es válido anotar que la jurisprudencia ha sentado el criterio que el derecho de petición no debe utilizarse para impulsar los procesos, precisamente porque existen en el ordenamiento legal prescritos términos y oportunidades para hacer las solicitudes tendientes a la defensa de sus intereses.

Por lo anterior deben tener en cuenta las partes que en la audiencia celebrada el día 17 de Noviembre hogaño, los apoderados judiciales fueron notificados de la decisión tomada por este Tribunal, en el sentido de decretar una prueba oficiosa, que no admite recurso, necesaria para resolver el RECURSO DE REPOSICION propuesto por la parte demandante contra el auto que ordenó el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR que pesa sobre la cuenta corriente cuya titular es una de las aquí demandadas.

Como el recurso de reposición que se tramita fue presentado oportunamente, esto no permite que el auto recurrido este en firme, por tanto mal haría el suscrito árbitro en enviar comunicación al BANCO involucrado para que tome nota sobre una decisión que no ha adquirido firmeza.

Por último se le requiere a la apoderada judicial de IPS HEMOPLIFE SALUD SAS, asesorar en debida forma a su poderdante, para que todo aquello que tenga que ver con solicitudes de actividad judicial de este Tribunal las haga por su conducto.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO
Árbitro


ANA VALERIA POLANÍA AUSIQUE
Secretaria

www.cchuila.org

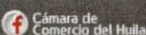
NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

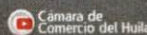
www.cchuila.org



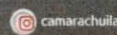
Cámara de Comercio del Huila



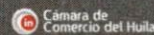
@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachulla



Cámara de Comercio del Huila